



traerme de esa forma inhumana a la ciudad, no obstante se me llevo al hospital civil de la ciudad de Manta Rafael Rodríguez Zambrano a realizarme un constancia física de mi salud, sin embargo lo único que se emitió fue un certificado médico sin que se haya hecho una evaluación médica de mi estado de salud para posteriormente conducirme a los calabozos del cuartel policial de esta ciudad de Chone.- Segundo: Señor Juez de la observación del parte policial sin número emitido tres horas cuarenta minutos del día de hoy, se observan alguna incongruencia. 2.1.- La hora del supuesto incidente no es la correcta porque fue a las veintidós horas, la hora del incidente tampoco es la verdadera.- 2.2 Que el agente José Gilce Briones acudió a este lugar por un llamado que realizo un supuesto perjudicado Manuel Andrés Guaman.- 2.3 Señor Juez el Cabo Gilces Briones en su parte policial menciona que simultáneamente me traslado hasta las instalaciones del hospital civil de esta ciudad y el vehículo de mi propiedad una camioneta de marca Chevrolet, color negro, la misma que jamás se ha realizado acta de entrega y recepción de este vehículo, dejando constancia que en el interior de este vehículo se encuentra los siguientes bienes: un teléfono Blaberry modelo 9800, mis documentos personales, un equipo de sonido con su memoria, las llanta de emergencias, el juego de llave de tuerca, la gata hidráulica y dos docena de CD, bienes que deberán ser entregado al momento de que se me devuelva el vehículo antes mencionado, el mismo que fue trasladado por el Cabo José Gilces Briones, tal como consta en el parte policial que este cabo de policía ha elaborado 2.4.- Que es falso absoluta que se haya hecho conocer mis derechos constitucionales estipulado en el art. 77 numeral 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador.- 3.5 Dela misma forma rechazo que jamás me negué a realizar el examen del Alcolema, si haberme que no está en estado étlico no procedieron a realizarla, regresando inmediatamente a la ciudad de Chone, no obstante al insistir que se me realizara este examen fui esposado y maltratado físicamente tal como usted observara señor juez como tengo en los brazos con dolores, en vista de diferencia física de seis agente en contra de mi persona. 3.6 - Señor Juez rechazo de manera absoluta que jamás he reaccionado de manera prepotente como menciona el Cabo José Briones, ya que como ciudadano soy cumplidor de los deberes y obligaciones que consta en el artículo 93 de la Constitución de la República del Ecuador.- Tercero.- De esta forma rechazo e impugno el parte policial sin número suscrito por el Cabo José Gilce Briones ya que jamás e incurrido en una Contravención de tránsito, sin embargo se me imputa de haber realizado un rozamiento de un vehículo encontrarme en estado étlico en la calle y alterar el orden público, porque en ese lugar jamás se desarrollaron estos eventos porque precisamente se realizaba la velación de una persona fallecida en este lugar.- Cuarto.- Señor Juez como la documentación que se anexa al parte policial elaborador a las cero tres horas cuarenta minutos, hora en que nos encontrábamos en la ciudad de Manta porque llegamos a esta ciudad a las cuatro horas treinta minutos del día de hoy siete de agosto, siendo imposible que este parte policial se haya elaborado a las tres horas con cuarenta minutos del día de hoy e ingresado a este juzgado alrededor de las once horas, probando una vez

454  
Cuentas  
C/11

así como también en mi poder varios videos que en caso de ser necesario pueden ser entregado a usted señor juez, indicando que si encaso fuera necesario del funcionario público me conceda y estoy a su disposición señor juez para intervenir posteriormente, así mismo me gustaría que se tome la versión de mi Capitán Gonzales Hernán Superior que se encuentra en este momento se encuentra presente en la Audiencia, es todo cuanto puedo manifestar en mi procedimiento legales señor juez.- En este estado el señor Juez le hace una pregunta.- P.- En el momento de la Detención de Ab, Pablo Arteaga estaba conduciendo o estaba estacionado.- R.- Al momento de solicitarle su documentación él se encontraba sentado en el asiento izquierdo "Asiendo de" de su camioneta, como indica en el parte posterior a entregarme la documentación él avanzo unos seis metros conduciendo su vehículo.- P.- Estaba conduciendo.- R.- Si.- P.- Se le hizo la prueba del alcolemia o no se le hizo.- R.- el señor Arteaga Solórzano no se dejó realizar tanto la prueba de alcochet ni la prueba sicosomática.- P.- Se le leyó los derechos Constitucionales al señor Ab. Pablo Arteaga y en qué momento.- R.- Si, y en el instante que subiera al patrullero en calidad de detenido les ley los derechos Constitucionales art. 77 numeral 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador.- En este estado se le concede la palabra al Capitán Gonzales Hernán quien dice: cedula 1710333673 de 35 años de edad, estado civil casado, residencia en el Comando de la ciudad de Chone, en cuanto a la detención del señor Arteaga Solórzano Pablo y en mi calidad de jefe de control el día seis de agosto del dos mil once y a pedido del Cabo Segundo Gilces Briones José llegue al lugar específicamente en las calles 7 de agosto y calle Sucre donde pude constatar el ante citado ciudadano se encontraba dirigiendo en termino insultante amenazante a los policías que se encontraba en el lugar al informar de las circunstancia del hecho me puede percatar que el ciudadano tenia aliento a licor aparte de eso se notaba un claro balbuceo al hablar y sus condiciones indicaban la ingesta de alguna bebida luego de esto me identifiqué con el señor y le indique que nos acompañase a realizar la prueba de alcochet ante mi pedido ante citado ciudadano se negó rotundamente a colaborar en el procedimiento policial posterior a esto y haciendo el uso procedió de la fuerza este ciudadano fue subido al patrullero y el vehículo que había estado conduciendo fue trasladado al cuartel de policía del centro y el señor al hospital para el certificado médico, en esta casa de salud el señor otra vez tomo un actitud no digna de un ciudadano responsable pues nuevamente trato de provocar un incidente (escandalo) para ingresar al hospital d la ciudad de Chone, posterior de obtener el certificado médico se dispuso sea trasladado a la ciudad de Manta con la finalidad de que se realice la prueba del alcochet prueba que no había sido a realizada por que el ciudadano se había negado a esta, de todo este procedimiento existe una grabación y de ser necesaria la hare llegar ante su autoridad es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.- El señor juez Pregunta.- P.- Usted se encontraba presente en el momento que se detuvo al señor Arteaga Solórzano Pablo.- R.- Si estaba presente.- P.- Puede especificar la horas que se detuvo al ciudadano.- R.- Aproximadamente a las veintidós horas cuarenta y cinco minutos.- En este estado se le concede la palabra al señor Quiñonez Rodríguez Pedro quien dice: Con número de cédula 0802031054, estado civil unión libre, ecuatoriano, lo que puedo indicar que el día de ayer el señor Arteaga Solórzano Pablo balbuceaba

JAMA - MANABI  
E C U A D O R

02 SET. 2011

COMANDO EN JEFE DEL CANTON JAMA

más que el parte elevado al señor del Comando de Chone N° 4 sin número es ajeno a la realidad.- Quinto.- Señor juez solicito que se me envié atento oficio a los señores directores de los hospitales Napoleón Dávila Córdova y Rafael Rodríguez Zambrano para que entregue copia del video de la sala de emergencia, en el caso del hospital de Chone entre las diez horas hasta las doce horas del día seis de agosto del dos mil once y del hospital civil de Manta entre las ceros dos horas hasta las cinco horas del día siete de agosto, así mismo que se le ordene que se me realice una nueva valoración medica en el hospital civil del Cantón Chone.- Sexto.- Por todo lo expuesto solicito a usted que se me ordene mi inmediata libertad se realice el acta de recepción de mi vehículo de placa MDJ-0204 haciendo constar todos los bienes que se encuentra en el interior del mencionado vehículo, reservando el derecho del intervenir nuevamente.- El señor Juez le hace la siguiente pregunta.- P.- Tiene licencia de conducir vehículo.- R.- Si tengo licencia de conducir de tipo E.- P.- En el momento de ser detenido estaba conduciendo el vehículo o estaba estacionado.- R.- Me encontraba en la calle 7 de agosto de esta ciudad, parado a unos dos metros de mi vehículo.- P.- Una vez que fue detenido les fueron leídos sus derechos Constituciones por parte de los señores policía.- R.- Nunca se me hicieron conocer de mis derechos Constitucionales.- En este estado se le concede la palabra a señor policía Gilces Briones José quien dice: Buenas tardes del señor juez, señor secretario, señor detenido, me ratifico en el parte policial sumilla do por mi persona agregando los siguientes puntos.- Primero.- Como funcionario Público encargado de cumplir y hacer cumplir la Ley tengo profesionalmente que servir y proteger a quien lo solicite sin importar que sea miembro policial, miembro de las fuerza armas o ciudadanos civiles en general.- Segundo.- Como policía Nacional del Ecuador mi nombre y grado son y tiene que ser de conocimiento público ya que tengo que indicarlo en cada procedimiento diario que actuó y de igual manera por ser una persona publica tengo que indicar los mismo a todos los ciudadanos que me lo solicite.- Tercero.- Me siento agraviado personal, profesional, y psicológicamente por parte del señor Arteaga Solórzano Pablo y más aún cuando en la ciudad de Manta intento agredirme físicamente y aun mas ya que soy una persona con discapacidad física tal como lo indica el carnet de conodis de # 13.17817 con el porcentaje de discapacidad del 36%.- Cuarto.- Resalto en la parte del informe policial en la que indico que el señor Arteaga Solórzano luego de darme su documentación para conducir y de su vehículo conducido o avanzo su vehículo seis metros más adelante del punto de entregar la documentación legal, que como punto de referencia sería una sala de vefacción que se había instalado a los lado de la farmacia 7 de agosto y avanzo hasta la altura de la calle Sucre que como punto de referencia una cancha de Bali como referencia avena polaca.- Quinto.- resalto también la parte en la que indico que nuevamente procedí a llevar al señor Arteaga al Hospital de Manta para tener el respectivo certificado médico y como indico para evitar posteriores inconveniente , ya que el mismo vociferaba que le estamos agrediendo físicamente ya nunca ha pasado ya que como funcionario de cumplir y hacer cumplir la Ley soy protector de los derechos humanos, así mismo le indico a usted señor juez que en caso de ser necesario para autentificar mi versión hay varios testigos los mismo que se encuentran los nombres señalado en parte informativo

para hablar, se portaba de un forma altanera insultando a todos los miembros de la policía manifestado que una persona influyente y que nos iba a denunciar eso es todo lo que puedo decir.- El señor Juez pregunta.- P.- Dígame si el señor Pablo Arteaga Solórzano estaba conduciendo el vehículo.- R.- Si lo estaba conduciendo.- P.- si el señor Pablo Arteaga Solórzano se encontraba en estado etílico.- R.- Presumiblemente se le percibir que había ingesta de alcohol a lo que balbuceaba.- En este estado se le concede la palabra al señor Cevillano Proaño Francisco Lucindo quien dice: con cédula 100193867-7, 42 años de edad, de estado civil casado, de profesión Policía Nacional, Sargento Primero, el día de ayer sábado seis de agosto del dos mil once me encontraba de servicio como conductor de señor Capitán Gonzales Hernán y siendo aproximadamente a las veintidós horas cuarenta y cinco minutos acudimos hasta la avenida 7 de agosto y Sucre a verificar un procedimiento vehicular en el lugar se encontraba el señor Cabo Segundo Gilces Briones José y Cabo Primer Quiñones Pedro en el lugar se encontraba el señor Pablo Arteaga Solórzano con varias personas el mismo que se encontraba en estado etílico quien a su vez se negaba ser traslado hasta el hospital para el certificado legal de igual forma se encontraba un señor que decía ser sobrino que se encontraba presente en la audiencia en compañía del señor procedí a subirme en la camioneta del señor color negro sin placa llegando hasta el cuartel del policía Chone en donde el señor procedió quien a su vez cogió una agenda porta documentos en presencia de él se procedió a ponerle el seguro del vehículo en presencia de él, eso es todo lo que puedo decir en honor a la verdad. El señor juez dice.- P.- Estaba en estado etílico.- R.- Aparentemente si como agredió a los agente del orden publico.- El Señor Juez dice: tal como lo determina el artículo 178 y 179 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial.- En este estado la señor juez procede a resolver el trámite de contravención.- **PRIMERO:** Al presente expediente se le ha dado todo el tramite previsto por la Ley por lo que se declara válido **SEGUNDO:** Por la versión rendida de los señores Cabo de Policía Gilces Briones José, el señor capitán Gonzales Hernán, el señor Sargento Cevillano Proaño Francisco Lucindo, el señor Cabo Primer Quiñones Pedro se desprende que hay indicio de responsabilidad en contra del señor **ARTEAGA SOLÓRZANO PABLO ENRIQUE.**- **TERCERO.**- - El señor **ARTEAGA SOLÓRZANO PABLO ENRIQUE** portador de la cédula de ciudadanía **130494889-4**, se presume que ha infringido la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.- Por lo que sin entrar a mayores análisis el suscrito Juez Abogado Jayren Zambrano Zambrano Zambrano.-ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- Dicta sentencia Condenatoria al señor **ARTEAGA SOLÓRZANO PABLO ENRIQUE** portador de la cédula de ciudadanía **130494889-4**, de estado civil Unión Libre, de 39 años de edad, Chofer Profesional, profesión Abogado domiciliado de esta ciudad de Chone, por haber infringido el Art. 145 literal D, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, con tres días de prisión; la multa de una remuneración básica doscientos sesenta y cuatro dólares y 10 puntos en su licencia de conducir.- Una vez justificado la

este documento  
se exhibió y archivo un  
original idéntico.

02 SET. 2011

JAMA - MANABI  
E C U A D O R

Jayren Zambrano Zambrano  
SARGENTO PRIMERO (E) DEL CANTON JASIA

legitimidad del vehículo marca Chevrolet, clase Camioneta Tipo Doble Cabina, placa MDI-0204, color negro será entrega a su respectivo propietario.- por lo que se dispone se oficie al señor Subjefe de Control de Tránsito y Seguridad Vial y al Jefe de Título y Habilitantes CNTTTSV-Agencia Chone, ordene en el centro computo se ingrese la sanción impuesta.- Notifíquese al señor Subjefe de Control de Tránsito y Seguridad Vial, de la presente sentencia y al señor Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano, JEFE DE TITULOS HABILITANTES CNTTTSV-Agencia Chone.- Al señor ciudadano **ARTEAGA SOLÓRZANO PABLO ENRIQUE**, notifíquese en el casillero judicial N° 06 del Abogado Pablo Arteaga.- Que previo a ordenar la libertad que el señor secretario cumpla con las demás formalidades de Ley.- Acué el señor Secretario del juzgado señor Dr. Sixto Zambrano Minaya .- Notifíquese.-

**Ab. Tayren Zambrano Zambrano**  
**JUEZ SEGUNDO PROV. DE TRANSITO DE MANABI (T)**

Se adjunta esta fotocopia  
del expediente que se  
encuentra en el archivo un  
original

02 SET. 2011

JAMA - MANABI  
E C U A D O R

Dr. Sixto Zambrano Minaya  
Secretario del JUEZ SEGUNDO PROV. DE TRANSITO DE MANABI

RTE  
02  
507  
EU  
US  
US  
KBOI  
FECHA  
NO  
010  
UDCS  
RT  
DE DC  
I  
CCPV  
YD  
DL EX  
19